

Secretaria. 18-01-2021.

Al Despacho del señor Juez, Demanda de Alimentos de Menores presentada por LAURA CRISTINA REYES MERCADO, contra ANYERSON ARIZA VELASCO, Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de enero de 2021

Proceso: ALIMENTOS DE MENORES  
Demandante: LAURA CRISTINA REYES MERCADO  
Demandado: ANYERSON ARIZA VELASCO  
Radicado: 47-053-40-89-001-2021-00017-00

La señora LAURA CRISTINA REYES MERCADO, presente demanda de alimentos de menores, en representación de su menor hija NATALIA ARIZA REYES, en contra del señor ANYERSON ARIZA VELASCO, como el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por LAURA CRISTINA REYES MERCADO en representación de la menor NATALIA ARIZA REYES contra ANYERSON ARIZA VELASCO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Cítesele, de conformidad con los artículos 291 a 296 y 301 del C.P.G. En concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decrétese el embargo del demandado ANYERSON ARIZA VELASCO, identificado con la c.c. No. 1.032.356.510 de Bogotá, D.C. como alimentos provisionales que debe dar en un veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado, primas de vacaciones, servicios, navidad, del auxilio o subsidio de vivienda militar, cesantías parciales como definitivas, reliquidación, bonificación, horas extras, indemnización de cualquier índole, de la pensión de jubilación si se diere el caso y del cien por ciento (100%) del subsidio familiar y escolar a que tiene derecho la menor NATALIA ARIZA REYES y todo emolumento legalmente

embargable. Para tal fin, ofíciase al Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con el fin de que realice los descuentos ordenados al demandado y los deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 470532042001, a nombre de la señora LAURA CRISTINA REYES MERCADO, identificada con la c.c. No. 1.084.729.974 de Aracataca, Magdalena.

CUARTO: Mientras el demandado AYERSON ARIZA VELASCO, identificado con la c.c. No. 1.032.356.510, no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, a favor de la menor NATALIA ARIZA REYES, no podrá salir del país. Dar aviso a las autoridades correspondientes.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Comisario de Familia de esta localidad, la iniciación del presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 DE ENERO** de **2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria